



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO LA SIEMBRA, CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARROZ PRODUCIDO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	1976/09/09
Fecha de Promulgación	1976/09/09
Fecha de Publicación	1976/09/10
Vigencia	1976/09/11
Decreto	000022
Expidió	40 LEGISLATURA
Publicación Oficial	2769 ALCANCE PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 1. SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA SIEMBRA, CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARROZ PRODUCIDO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2. EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD DECLARA COMO ZONA DE PROTECCIÓN, EN CUANTO A LA SIEMBRA, CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARROZ, LA COMPRENDIDA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO, Y COMO CONSECUENCIA QUEDA PROHIBIDO INTRODUCIR ARROZ PARA SU INDUSTRIALIZACIÓN Y REEMBASE.

ARTÍCULO 3. EL ARROZ DEL ESTADO DE MORELOS SOLO PODRÁ SALIR EMPAQUETADO PARA SU VENTA AL COMERCIO, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA SALIDA DE ARROZ PALAY.

ARTÍCULO 4. SE CONSIDERAN COMO ZONAS PRODUCTORAS Y DE ABASTO DE ARROZ PARA EMPRESAS EJIDALES A LOS DISTRITOS DE: PUENTE DE IXTLA, TETECALA, JOJUTLA, CUERNAVACA Y CUAUTLA, QUIENES DEBERÁN CONCENTRAR EL PRODUCTO EN SUS RESPECTIVOS MOLINOS DESCASCADORES.

ARTÍCULO 5. LAS ZONAS RECONOCIDAS COMO PRODUCTORAS Y DE ABASTO DE ARROZ, QUE OPERAN CON MUTUOS DE AVÍOS O REHABILITACIÓN POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS OFICIALES O PARTICULARES, SERÁN RESPONSABLES AL IGUAL QUE LAS EMPRESAS EJIDALES DEL TASADO Y ENTREGA DE SU PRODUCCIÓN. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS EJIDALES, OBSERVAR LA TOTALIDAD DE LA PRODUCCIÓN LOGRADA EN SUS RESPECTIVAS ZONAS.

ARTÍCULO 6. EL GOBIERNO DEL ESTADO, GRAVA EL ARROZ PULIDO CON UN IMPUESTO DIRECTO, SUJETO A LA TASA DE 10 CENTAVOS EN CADA KILO, MAS ADICIONALES.

LAS CARGAS, FARDOS O EMPAQUES EN CAJAS, SERÁN LACRADOS O SELLADOS POR JIRONES O ETIQUETAS, OSTENTANDO LA RAZÓN OFICIAL: "SE GARANTIZA SU CONTENIDO COMO ARROZ MORELOS".

ARTÍCULO 7. LA COMERCIALIZACIÓN DEL ARROZ DE PRIMERA CALIDAD, DEBERÁ REUNIR LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN Y PESO, QUE AL EFECTO LE SEÑALA SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8. EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO, HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL CAPÍTULO XII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA VIGENTE.

VINCULACIÓN. REMITE A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE MORELOS VIGENTE.

ARTÍCULO 9. LAS REGIONES QUE POR SUS APROVECHAMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y CAPACIDAD, LOGREN 5000 O MAS TONELADAS, DEBERÁN SER RECONOCIDAS COMO ZONAS DE PRODUCCIÓN Y ABASTO, Y PROVEERÁN DE LA INSTALACIÓN DE SUS RESPECTIVAS EMPRESAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.- DIPUTADO PRESIDENTE. ISAAC GUTIÉRREZ REBOLLO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE. PROFR. HERIBERTO PERALTA LIMA.- DIPUTADA SECRETARIA. SOFÍA ROJAS RUIZ.- RÚBRICAS".

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.**

**Dr. Armando León Bejarano V.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Fausto González H.
RÚBRICA.**